



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04459-2019-PA/TC
SANTA
VICTORIA IGNACIO VDA. DE RUIZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de julio de 2020

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Victoria Ignacio Vda. de Ruiz contra la resolución de fojas 174, de fecha 5 de setiembre de 2019, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, que declaró fundada la excepción de cosa juzgada.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el auto emitido en el Expediente 01081-2011-PA/TC, publicado el 14 de marzo de 2012 en el portal web institucional, este Tribunal declaró improcedente la demanda de amparo y dejó establecido que no proceden los procesos constitucionales cuando el agraviado haya recurrido previamente a otro proceso judicial para pedir tutela respecto de su derecho constitucional. Dicha improcedencia se dictó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, inciso 3 del Código Procesal Constitucional.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto, de manera desestimatoria, en el Expediente 01081-2011-PA/TC, pues de autos se aprecia que la recurrente acudió, de manera previa, a la vía ordinaria (proceso contencioso-administrativo emitido en el Expediente 2613-2014-0-2501-JR-LA-07), formulando la misma pretensión que en la presente causa: 1) se declare la nulidad de la Resolución 28740-97-ONP/DC, de fecha 2 de setiembre de 1997; y 2) que en lugar de la pensión de invalidez del Decreto Ley 19990 reconocida a su causante, se le reconozca la pensión de jubilación minera de la Ley 25009. Asimismo, se aprecia



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04459-2019-PA/TC
SANTA
VICTORIA IGNACIO VDA. DE RUIZ

que en dicho proceso se ha expedido la resolución de fecha 25 de agosto de 2016, por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa que, confirmando la apelada, declaró infundada la demanda (f. 100).

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE MIRANDA CANALES

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL